

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Habiéndome dado conocimiento el Alcalde de Cantalejo de que en el día 8 de Noviembre último, se le extravió á D. Lucio Pascual Sanz, de aquella vecindad, una yegua de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida.

Segovia 18 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
ANDRES GÁZQUEZ DORAL.

Señas de la yegua.—De cuatro años, pelo rojo encendido, de siete cuartas menos dos dedos próximamente de alzada, tuerta del ojo izquierdo, con una A de marca en la nalga derecha y rozada el cuello de haber trillado.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Impuestos con fecha 5 del actual, comunica á esta Administración lo siguiente:

“En expediente promovido por el Registrador de la Propiedad de Córdoba D. Andrés Ortiz y Gomez, enalzada contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de aquella provincia, que le declaró obligado á proveerse de la cédula personal que le correspondía con arreglo á la cantidad que percibió por honorarios devengados en el año inmediato anterior recayó Real orden con fecha 17 de Setiembre último, declarando que “el importe de los honorarios que cada año detengan los Registradores de la Propiedad, debe adoptarse como base para la graduación de la clase de cédula personal en el inmediato siguiente, corresponde al Registrador respectivo si por otro concepto no le corresponde de clase superior;”, considerando que el haber de los Registradores son sus honorarios gravados en sus dos terceras partes con el impuesto del 10 por 100 sobre sueldos y asignaciones, y en su totalidad con el creado por el artículo 4.º de la vigente ley de presupuestos;

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los padrones de cédulas personales de 1885-86 quedaron ultimados en el mes de Mayo último y que no habiéndose dictado aún la citada Real orden, no estaban obligados los interesados á consignar en las hojas declaratorias, el importe de sus honorarios en el año anterior, ha acordado prevenir á V. S. que para dar cumplimiento á aquella soberana resolución, cuide esa Administración de rectificar la hoja declaratoria del Registrador de la capital, consignando el importe de sus honorarios en el año natural de 1884, utilizando al efecto las notas trimestrales que

para el pago del impuesto del 10 por 100 debió remitir el interesado; y que cuide así mismo de hacer igual rectificación en el padrón de cada partido judicial por lo que toca al Registrador respectivo, á fin de que sus honorarios sirvan con los demás conceptos de base para la clasificación de su cédula personal.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos é individuos interesados.

Segovia 15 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Impuestos con fecha 4 de Diciembre último, comunica á esta Administración la Real orden siguiente:

“Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 2 de Agosto la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada por los Registradores de la Propiedad de Labisbal, Salamanca y Tordesillas, en solicitud de que se declare que el impuesto extraordinario creado por la Ley vigente de presupuesto del Estado, solo debe girarse sobre las dos terceras partes de los honorarios que perciben. En su vista y considerando que el artículo 4.º de la expresada Ley de presupuestos de 1885-86, determina que desde el 1.º de Julio de 1885 se cobrará á los Registradores de la Propiedad además del impuesto sobre sus sueldos, otro especial y extraordinario que gravará la totalidad de sus honorarios, en la forma que la misma disposición prescribe, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar dicha instancia y dispone que el impuesto extraordinario de que

se trata, debe recaer como dispone la Ley, sobre la totalidad de los honorarios que perciban los Registradores de la Propiedad. De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 16 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Siendo muy escasas las cantidades ingresadas hasta hoy por la contribución industrial, importe de los certificados de patentes que los Sres. Alcaldes han debido expedir por no haberse hecho entrega de ella y relaciones correspondientes á los Agentes Recaudadores según se tiene ordenado, se hace necesario que dichas autoridades remitan inmediatamente nota general de los documentos expedidos desde Julio último, expresando en ella la fecha en que lo fueron, nombres de los intetados, industria, cuotas para el Tesoro, 10 por 100 de aumento, total, recargos municipales, premio de cobranza y total general.

Asi mismo y en su caso se hará constar al pie de la relación la fecha en que fuera entregado á los Recaudadores el todo ó parte de su importe, consignando la cantidad que fuere, para inteligencia de esta Administración.

Dispuesto como estoy á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes que injustificadamente retengan en su poder los fondos recaudados sin hacer entrega de ellos inmediatamente á los Agentes y Recaudación, cuidarán desde luego que esto tenga efecto para que efectúe su ingreso en las arcas del Tesoro, dentro del presente mes, pero

como dichos funcionarios están convocados ya para hacer entrega de los caudales que obran en su poder en la sucursal del Banco de España, habrán de conducirlos de su cuenta á esta Capital sin otro aviso, cuidando de traer para su justificación las relaciones que determina el art. 92 del Reglamento de 13 de Julio de 1882.

Segovia 16 de Diciembre de 1885.—Gabriel Badell.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Rentas Estancadas.—Timbre del Estado.

En cumplimiento á lo mandado por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular de 4 del corriente, el día 31 del actual se retiran de la circulación los efectos timbrados siguientes:

Papel timbrado.—Idem de oficio para Tribunales.—Idem Renta pública.—Idem pagarés de Bienes Nacionales.—Idem de pagos al Estado.—Timbres móviles de las doce clases.—Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos. Las existencias de los mencionados efectos que resultan en poder de corporaciones y particulares, les serán cangeadas por otros de la misma clase que los que presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros distintos, teniendo para ello presentes las prevenciones siguientes:

1.^a El cambio se efectuará por lo que hace á esta Capital en el Estanco de la Plaza Mayor á cargo de D. Angel Mangas, todos los días de sol á sol, incluso los festivos, desde el 1.^o de Enero próximo al 31 del mismo, sin que por ningún concepto pueda prorrogarse este plazo; en las cabezas de partido, en los estancos afectos á las Administraciones Subalternas y en los demás pueblos de la provincia en el que designe el Administrador del partido.

2.^a Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retirarán de la circulación, excepto el de oficio de Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso los Administradores de Rentas pueden valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación.

3.^a Para el cargo de todos los efectos timbrados y con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los que se presenten, es requisito indispensable la exhibición de la cédula personal, cuyo número, clase y fecha y punto de su expedición, habrá de estamparse en la firma y rúbrica del interesado que los presente, en la primera hoja de cada pliego y parte más alta posible de la izquierda; así como también el sello de la expendeduría que cambie ó en un defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

4.^a Los timbres sueltos se cambiarán á igual forma, debiendo presentarse los pegados en medios pliegos de papel y llenarse los mismos requisitos que para los demás efectos.

5.^a En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo, algunos de los efectos cangeados, se exigirá su importe al que los presente,

sin perjuicio de someterlo á la acción de los Tribunales. Si no fuere posible venir en conocimiento de la persona ó Estanco que hiciere la presentación, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiere estampado el sello ó en su defecto su firma y rúbrica, según se previene, contra el Administrador Subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

6.^a El sobrante que resulte existente en 31 del actual en los Estancos situados fuera de los puntos donde dependen, les serán cangeados en los cinco primeros días del mes de Enero, á los que se surten en los almacenes de esta Capital, y los absritos á cada subalterna en los que previamente señalen los Administradores respectivos. Los Estanqueros de la Capital y los de poblaciones en que están situadas las subalternas referidas, deberán efectuar el cargo previamente el día primero del expresado mes.

Se exceptúa del cargo el papel de oficio que se entrega gratis á los Tribunales y oficinas, corporaciones ó

funcionarios, los cuales devolverán el sobrante á esta Administración, con las formalidades que establece el artículo 95 de la Instrucción de 16 de Noviembre de 1881.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Segovia 12 de Diciembre de 1885.—Gabriel Badell.

Alcaldía de Labajos.

Al vecino de esta villa Domingo Pérez, se le ha extraviado el doce del corriente un macho romo, de edad cerrada, despuntado el rabo y recién esquilado, con una rozadura del aparejo en el lomo. La persona que supiere su paradero se servirá avisar al dueño, por quien serán satisfechos los gastos causados.

Labajos 14 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mariano Balriveras.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales, que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellas, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASE DE OBRA.	IMPORTAN LOS		TOTAL.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
<i>Temporeros de la limpieza.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres.....	188'50	"	216'50
Idem por id. de dos volquetes.....	28	"	
<i>Temporeros del arbolado.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	56	"	56
<i>Alcantarilla de la calle de las Flores.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	302'50	"	810'17
Idem por id. de un volquete.....	22'50	"	
Idem á D. Mariano Alonso, por cal hidráulica..	"	383'25	
Idem á D. Bernardo de la Calle, por cobijas....	"	101'92	
<i>Empedrado de la calle del Doctor Laguna.</i>			
Idem por jornales de hombres.....	230'25	"	245'21
Idem á D. Deogracias Rincon, por morrillo....	"	14'96	
<i>Cárcel.</i>			
Idem por jornales.....	41'95	"	41'95
TOTALES.....	869'70	500'13	1369'83

Y á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 116 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por D. Elenterio Sánchez Miguel, D. Luis Valverde Miguel y D. Rufino de la Puente Contreras, labradores, mayores de edad y vecinos de Madrona se ha acudido á este Juzgado solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito en concepto de contribuyentes. En su consecuencia he acordado publicar tal pretensión, para que dentro del término

de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pueda presentarse en oposición á lo solicitado cualesquiera elector.

Dado en Segovia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sergio Mazquiarán.—El actuuario, Gregorio Saez.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que en la exacción de costas procedente de causa contra Juan Perez Villamis, de Ontalvilla,

por lesiones, se ha acordado subastar sin sujeción á tipo, en este Juzgado, á las diez de la mañana del once de Enero próximo, las siguientes fincas, sitas en dicho pueblo, advirtiéndose que será de cuenta del adquirente la provisión de títulos de pertenencia.

Vina al Peral, de tres cuartas; linda al N., camino; M., herederos de Pedro Cantalejo; P., Marcelino Torres; Oriente, Patricio Sanz.

Otra al Rincon, de 25 estadales; N., Angel Sanz; M. y O., Norverto Garrido; P., herederos de Pablo Merino.

Otra á la Cuartilla, de igual cabida; O. y M., caminos; P., Protasio Gonzalez; N., Norverto Garrido.

Casa arruinada en la calle de los Pradillos, núm. 1, con 600 pies superficiales; linda por derecha, calle de Fuentepelayo; izquierda, Petra Lopez, y espalda, Juan Merino.

Dado en Cuellar á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alejandro Martin.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Manuel Dacal, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que por D. Esteban Marugan Garcia, Rafael Palomares Sastre y D. Isidoro Palomares Sastre, vecinos de Balisa, se ha presentado ante este Juzgado la correspondiente demanda solicitando se les declare con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades que establece la ley, á la cual se ha dictado el siguiente

Auto: Por presentada esta demanda con los documentos que se acompañan para justificar los extremos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente, se admite la misma y publíquese la pretensión por edictos que se fijarán en los sitios públicos del pueblo de Balisa, esta villa y *Boletín oficial* de la provincia por término de veinte días, pasados los que con reclamación ó sin ella dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, de que yo el Secretario de Gobierno certifico.—Manuel Dacal.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

Y para conocimiento del público y á los efectos del artículo veintiseis de la ley electoral vigente se hace notorio por medio del presente.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Dacal. Ante mí, Esteban Rey y Roldan.